



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00340

En virtud de lo señalado en los Arts. 10, 24 y 37 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar nuevamente la tutela presentada por el señor Cesar Augusto Hoyos Piedrahita y en contra de la Corporación Génesis Salud I.P.S, Saludcoop E.P.S O.C. En Liquidación y I.A.C. GPP Servicios Integrales Medellín y los vinculados por pasiva a la EPS Medimás, EPS Sura y Porvenir Pensiones y Cesantías

SEGUNDO: Vincular por pasiva a la SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., como quiera que cualquier decisión que se tome en primera instancia, segunda o aún en revisión pudiera afectar sus intereses.

TERCERO: Notificar el presente auto personalmente a los intervinientes o por otro medio expedito para ello, en el menor tiempo posible.

CUARTO: Conceder al vinculado **el término de un día**, para rendir informes relacionados con los hechos materia de la tutela, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Toda vez que, no se ha logrado la notificación de I.A.C. GPP Servicios Integrales Medellín, se ordena su emplazamiento en el registro nacional de emplazados, para que en el término de **un día** se sirvan rendir informes relacionados con la presente tutela.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ